

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede al interior del proceso de Rendición Provocada de Cuentas que promovió la señora Hungría del Carmen Echeverri Cuéllar contra los señores Mabel Yarín, Yenny Cistina, Nilton Erik, Goldy Esperanza, Luz Marelvy y Soraza del Pilar Cuéllar Sánchez; Humberto Londoño Cárdenas, Noralba Franco de Gómez, Sindy Solangel Cuéllar Otavo, María Islena Caviedes y Óscar Barragán Alfaro, la solicitud de corrección del proveído datado 3 de agosto hogaño se **NIEGA** por no encuadrarse en las específicas hipótesis previstas en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que no fueron errores aritméticos o por cambio de palabras los enrostrados por el vocero judicial de la demandante.

Así mismo, el recurso de reposición interpuesto frente a la mencionada providencia, mediante la cual se desató la alzada contra el auto proferido el 17 de enero de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada-Caldas, se **NIEGA** atendiendo a su improcedencia conforme el contenido del artículo 318 del Estatuto Procesal Civil, cuyo tenor literal reza: "(...) *El recurso de reposición **no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.***(...)".

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

17380-31-12-002-2015-00076-05

DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d8e435d3b3d320d3a3ac079e9c6cd1d78e8eac61c338c2a00055ce807f12f2

Documento generado en 20/08/2020 08:33:18 a.m.